



DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 220459321000032, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-194/2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Presentación de solicitud. El seis de diciembre de dos mil veintiuno¹ la Unidad recibió una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 220459321000032, mediante la cual la persona solicitante requirió, entre otros rubros, los comprobantes de los pagos de los últimos tres meses del funcionariado del Instituto; lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El seis de diciembre, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-194/2021.

IV. Remisión al área competente. El siete de diciembre, a través del oficio UT/347/2021, la Unidad remitió a la Coordinación Administrativa² copia del acuse de recibo de la solicitud con número de folio 220459321000032, a fin de que, en caso de contar con la información señalada en la misma, se remitiera para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante Coordinación.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Dictamen: CT/001/2022



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

V. Oficio de remisión. El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio CA/001/2022 y CA/002/2022, la Coordinación informó que se contaba con la información solicitada por la persona peticionaria; sin embargo, con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como 122 y 123, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto, se remitió la versión pública de la información referente a los comprobantes de pagos de los últimos tres meses, derivado de que la misma contiene datos considerados como información reservada y/o confidencial.

VIII. Convocatoria y dictamen. El once de enero de la presente anualidad, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente respecto de los datos, documentación e información en poder del Instituto, que se someta a su consideración en versión pública. En el caso particular, con relación a la información que refiere el oficio CA/002/2022, vinculada con la solicitud registrada con el folio 220459321000032 y que es relativa a recibos de pago del funcionario en los tres meses previos a la recepción de la solicitud.

Lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I y IX, 68 fracciones I y VI, 116 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;⁴ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁶

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se precisó, entre otros rubros, la persona peticionaria requirió información atinente a los comprobantes de pago de los tres meses previos a la recepción de la solicitud, respecto al funcionariado del Instituto.

Así, derivado del análisis realizado por la Coordinación y toda vez que la información solicitada por la persona solicitante contiene datos considerados como confidenciales, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley General de Datos Personales.

⁵ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁶ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2022



atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

Ahora bien, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este orden de ideas, del contenido de los recibos de pago emitidos por la Coordinación Administrativa se advierte que los mismos contienen datos personales del funcionariado y que dichos datos fueron testados, pues se trata de datos relativos al número de empleado, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, deducciones y número de seguridad social se vinculan de manera directa con las personas funcionarias, lo que se traduce en su identificación; además, del código QR y el sello digital del recibo correspondiente, en atención a que en ellos se almacena información particular a través de la cual se puede acceder a información sensible o confidencial de una persona.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; con relación 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, particularmente los criterios 19/17, 18/17, resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12.⁷

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma la versión pública de los recibos de pago emitidos por la Coordinación Administrativa de este Instituto.

⁷ Consultables en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Dictamen: CT/001/2022



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

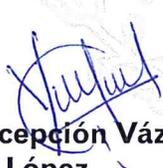
PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, confirma la confidencialidad de los datos referidos en el oficio CA/022/2022 vinculados con la solicitud de información 220459321000032.

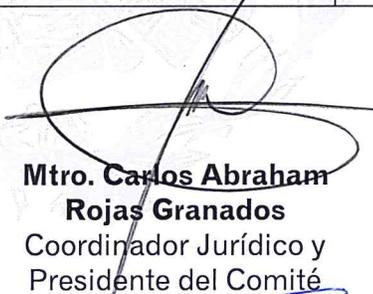
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante la presente determinación, en conjunto con la respuesta a la solicitud de cuenta remitida a través del oficio CA/002/2022 por la Coordinación Administrativa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité remita copia de la presente determinación a la Coordinación Administrativa para su conocimiento.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de doce de enero del año dos mil veintidós. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Mtra. Concepción Vázquez López	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	


Mtra. Concepción Vázquez López
Coordinadora de Tecnologías de la Información e Innovación y vocal del Comité


Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico y Presidente del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité